



Municipalidad Provincial de Chiclayo

13 28 542  
56334

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 595 - 2023-MPCH/GM**

Chiclayo,

05 SEP 2023

**VISTO:**

El Memorando N°806-2023-MPCH-GSCyF de 04-07-2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente administrativo N°056334, que contiene el recurso administrativo de apelación presentado por el CENTRO GINECOLOGICO ECOGRAFICO, contra la Resolución de Gerencia N°1237-2023-MPCH-GSCF. De 07-06-2023, que declara sancionar al administrado CENTRO GINECOLOGICO ECOGRAFICO. con RUC N° 20606467339, con multa económica de 0,2 unidad impositiva tributaria 8UIT), ascendente a la suma de S/. 920 (novecientos noventa con 0/100 nuevos soles.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección, los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, así mismo propone, formula, evalúa y/o visa los proyectos de normas y documentación de carácter administrativo institucional que sean sometidos a su consideración en su Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, sobre funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, numeral 3. Validar, conducir, y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y opinión legal, de absolución de consultas e interpretación de disposiciones legales sobre asuntos institucionales.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, de la revisión del presente recurso y de acuerdo al Art. 218° numeral 2 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio que es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitadas.

Que, sostiene, el administrado CENTRO GINECOLOGICO ECOGRAFICO, en sus fundamentos de su recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia N°1237-2023/MPCH/GSCyF de fecha 07 de junio 2023, manifiesta que el día 14 marzo de 2023,, el administrado presento su descargo solicitando la nulidad de la presunta infracción administrativa tipificado: "Por sacar los residuos sólidos fuera del horario de del camión recolector", teniendo en cuenta que el administrado mantiene vigente un contrato con la empresa COSEDA LC SAC, la misma, que se encarga de la recolección, traslado y eliminación de los residuos biomédicos, respetando como es obvio de esta manera el reglamento que regula la gestión integral de los residuos sólidos en la provincia de Chiclayo, en efecto, la bolsa de residuos que contiene en su interior una boleta electrónica emitida por el administrado encontrada en la vías publica no pertenece al centro ginecológico dra. Ursula guerrero EIRL, en consecuencia, deviene en nula la presunta infracción como también la Resolución objeto de apelación, el administrado agrega que falta de motivación, por lo que no son responsables del incumplimiento de la norma municipal.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

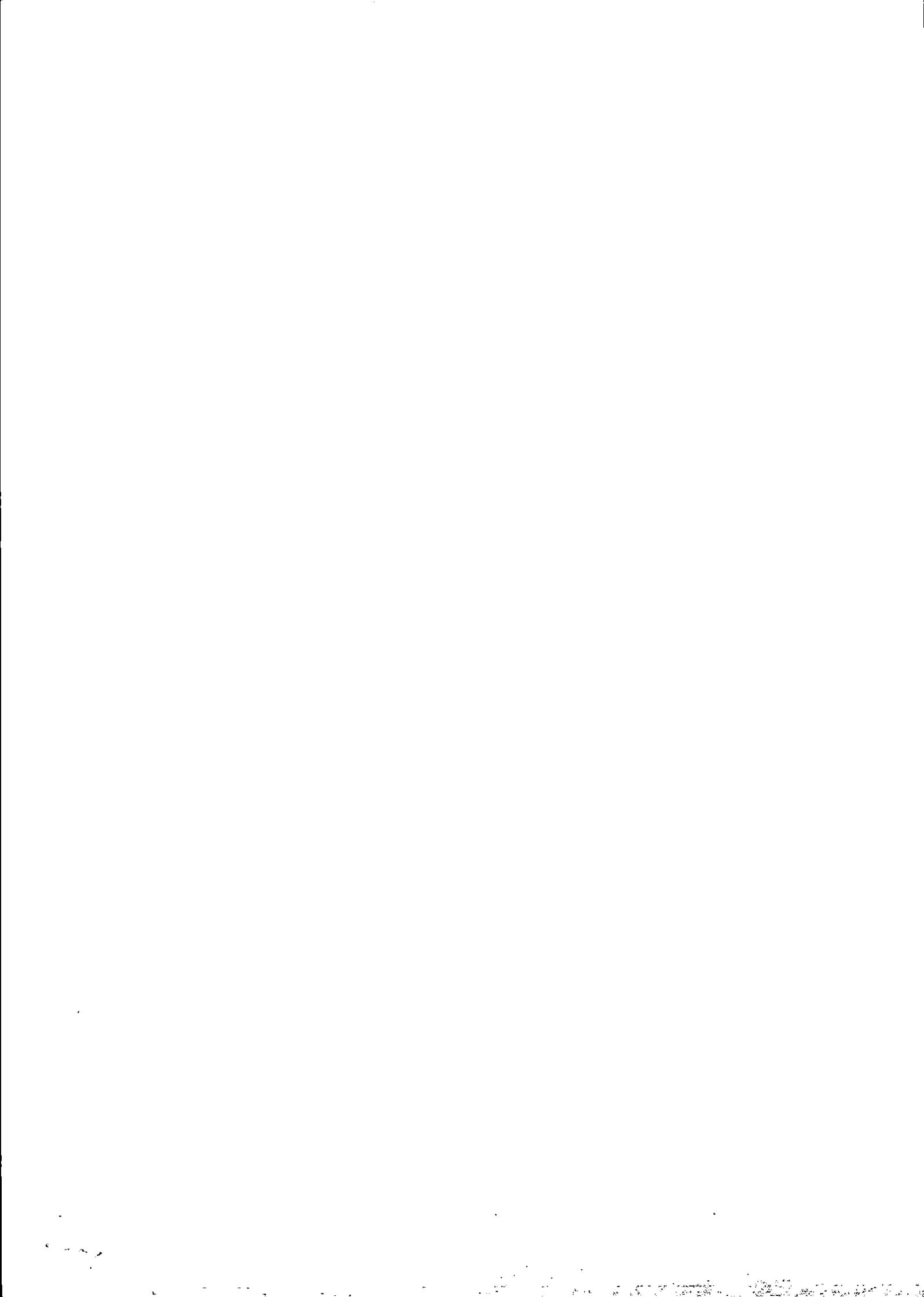
Que, la Gerencia Asesoría Jurídica, en merito a sus atribuciones prescrita en el artículo 44 del MOF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, realizó las siguientes precisiones fácticas y jurídica sobre el presente caso, el administrado alega nulidad, pero no determina cuales son los vicios o defectos del acto administrativo, tampoco identifica causales son los agravios o derechos fundamentales de la persona, , hablar de nulidad es precisar el acto ilegítimo ilegal deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez artículo 3° o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es importante señalar que el administrado precisa la nulidad pero no presenta ningún medio probatorio, que bajo el razonamiento jurídico sea explícito de los hechos con la norma, y claro está en el artículo 173° de la norma administrativa , quien alega algo debe probarlo, bajo deficiencia del presente recurso, como también de su descargo contra la papeleta de infracción, no tiene sustento factico ni juridico que permita realizar un análisis más razonable e proporcional a la infracción impuesta, "POR SACAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS FUERA DEL HORARIO DE DEL CAMIÓN RECOLECTOR", si bien cierto todo administrado puede invocar dicha figuras jurídicas como la nulidad de la resolución venida en grado, hablar de nulidad la falta de requisito del acto administrativo, en este caso, el administrado ha incumplido con la norma municipal, la imposición de la papeleta reúne los requisitos de validez del acto administrativo, el Recurso Administrativo de Apelación es un acto recursivo o remedio impugnatorio, la misma, que el administrado no han desvirtuar el acto administrativo venida en grado, en cuanto la acción arbitraria que señala el administrado sobre su descargo, y su recurso de apelación no ha cumple con los requisitos del artículo 220 y el artículo 3° de la norma administrativa, como elemento fundamental "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento juridico"; bajo estas precisiones las pretensiones del apelante incumplen al principio de legalidad al no acreditar en todo el procedimiento sobre la nulidad de los actos mencionados, por consiguiente, se desestima el presente recurso apelación al no demostrar en su sustente factico y jurídicos en su escrito de apelación sobre los presupuestos establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de una "diferente interpretación de las pruebas producidas y/o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", los administrados no han cumplido con estos lineamientos legales por estas razones el presente recurso deviene en infundado.

Que, mediante Informe Legal N° 942-2023-MPCH-GAJ, de fecha 31 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por CENTRO GINECOLOGICO ECOGRAFICO DRA. URSULA GUERRERO L. E.I.R.L., contra la Resolución de Gerencia N°1237-2023-MPCH-GSGyF de 07 de junio del 2023.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado CENTRO GINECOLOGICO ECOGRAFICO DRA. URSULA GUERRERO L. E.I.R.L., contra la Resolución de Gerencia N°1237-2023-MPCH-GSGyF de 07 de junio del 2023, que declaró sancionar al administrado CENTRO GINECOLOGICO ECOGRAFICO DRA. URSULA GUERRERO L. E.I.R.L con RUC N° 20606467339, con multa económica de 0,2 unidad impositiva tributaria (SUIT), ascendente a la suma de S/. 920 (novecientos noventa con 0/100 nuevos soles, emitida por la Gerencia Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por lo que, se confirma la citada Resolución, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
*Mery Janet*  
DRA. MERLY JANET CERRIOS SANCHEZ  
GERENTE MUNICIPAL

